

Ante las preguntas formuladas por los Comités de evaluación de carrera profesional, y con el fin de aclarar y homogeneizar en todos el mismo criterio, se informa que, en el caso del personal fijo o interino sin nivel asignado en el proceso extraordinario del año 2007, se debe tener en cuenta como “factor condición” los siguientes criterios a efectos de evaluación y reconocimiento de niveles:

- A) -Es requisito necesario para poder solicitar carrera profesional tener la condición de personal estatutario fijo o interino.
- B) - El personal licenciado y diplomado sanitario FIJO o INTERINO con anterioridad al 01-01-2013, que tenga acumulado 10 años de servicios prestados, podrá acceder al Nivel II de carrera profesional, siempre que se acrediten los méritos suficientes establecidos en los modelos de carrera profesional.
- C) - El personal licenciado y diplomado sanitario FIJO con nombramiento posterior al 01-01-2013 que no haya sido interino anteriormente, o el personal licenciado y diplomado sanitario INTERINO con nombramiento posterior al 01-01-2013, solo podrá acceder al nivel I de carrera profesional, siempre que se acrediten los méritos suficientes establecidos en los modelos de carrera profesional.

Saludos